

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario
de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Caracas, 29 de Octubre de 2019.
209° y 160°

Dentro 30
12

ASUNTO: AP11-V-FALLAS-2019-000596

Por recibido el anterior libelo y vistos los recaudos anexos al mismo, presentado por los Abogados, **Pedro Francisco Aranguren Gualdrón** y **Gerxy Olimar Davila**, Venezolanos, mayor de edad, de este domicilio, titulares de la cédula de identidad N° V-8.132.053 y N° V-9.965.648 inscritos en el Inpreabogado bajo el N° 28.788 y N° 237.215 respectivamente, actuando en su carácter de apoderado judicial de la Sociedad Mercantil **CATSI CENTRO DE ASESORÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, C.A.**, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil VII de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, en fecha 28 de mayo de 2013, anotado bajo el N° 13, Tomo 76-A, según su poder otorgado en fecha 11 de Octubre de 2019, quedando anotado bajo el N° 43, Tomo 200, de los libros de autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima, de Caracas del Municipio Libertador contra la Sociedad Mercantil **TEXEIRA DUARTE ENGENHARIA E CONSTRUÇÕES, S.A.**, debidamente registrada por ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital en fecha 24 de Noviembre de 2009, quedando anotado bajo el N° 39, Tomo 228-A. Este Tribunal **ADMITE** cuanto ha lugar en derecho por no ser contraria al orden público, a las buenas costumbres o alguna disposición expresa de la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 341 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, se ordena emplazar a la Sociedad Mercantil **TEXEIRA DUARTE ENGENHARIA E CONSTRUÇÕES, S.A.**, todo antes identificada; en nombre de su representante legal **RUI CARDOSO**, para que comparezcan ante este Tribunal dentro de los Veinte (20) días de despacho siguientes a la constancia en autos de haberse verificado la última de las citaciones ordenadas, más un (01) día que se les concede como término de distancia los cuales correrán con prelación al lapso antes señalado, a fin que den

Dictio n° 30

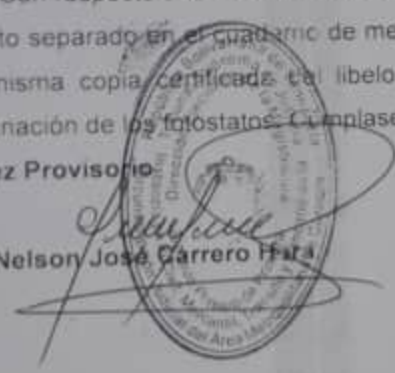
Arce (13)

contestación a la demanda que por **COBRO DE BOLIVARES**, ha incoado en su contra la Sociedad Mercantil **CATSI CENTRO DE ASESORIA TÉCNICA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, C.A.**, antes identificada, dentro de las horas de despacho establecidas en la tablilla del Tribunal, tal como lo prevé el artículo 192 del Código de Procedimiento Civil, que son las comprendidas entre las 8:30 a.m. y 3:30 p.m. Compúlsese el libelo de la demanda, el presente auto y su orden de comparecencia al pie, previa certificación por Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 112 del Código de Procedimiento Civil, previa consignación de los fotostatos respectivos, por diligencia.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, el Tribunal proveerá lo conducente por auto separado en el cuaderno de medidas que al efecto se ordena abrir y trasladar a la misma copia certificada del libelo de la demanda y auto de admisión, previa consignación de los fotostatos. Cumplase

El Juez Provisorio

Abg. Nelson José Carrero Hara



El Secretario Accidental

Angel Castro

